

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 91286

Ref. Expediente N° 15289762

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 55870 del 12 de septiembre de 2017 la Superintendencia de Industria y Comercio, denegó patente de invención a la creación titulada: “UNA FORMULACIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE ÁCIDO ACETILSALICÍLICO Y UN INHIBIDOR DE HMG-COA REDUCTASA RECUBIERTOS INDEPENDIENTEMENTE DENTRO DE LA MISMA CÁPSULA”, con fundamento en los artículos 14 y 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 27 de octubre de 2017 con el No. NC2017/0011031, encontrándose dentro del término establecido para el efecto FERRER INTERNACIONAL, S.A. y FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CARDIOVASCULARES CARLOS III, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que presenta junto con el memorial del recurso un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 9 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente y señala que “(...) Asimismo, se han introducido algunas modificaciones adicionales en la reivindicación 1 de carácter formal, con el mismo objetivo de reforzar la claridad de la reivindicación, que en ningún caso amplían el alcance de la materia reivindicada.”

A continuación, la sociedad accionante afirma sobre la patentabilidad que “(...) El examinador ha citado nuevamente los documentos D1 (WO2009/118359) y D2 (WO2012/124973), en donde D1 representa el documento más cercano del estado de la técnica. La conclusión alcanzada por su Despacho parece ser, tal como se desprende del penúltimo párrafo de la página 4 de la Comunicación, que la diferencia entre la composición de la solicitud y aquella divulgada en D1 es que las tabletas de inhibidor de HMG-CoA reductasa (atorvastatina o rosuvastatina) de la invención están recubiertas de alcohol polivinílico, mientras que las de D1 (simvastatina) están recubiertas por Opadry de hipromelosa.

Resolución N° 91286

Ref. Expediente N° 15289762

En este sentido, se indica respetuosamente que se ha producido una lectura errónea por parte de su Despacho.

Respecto a las diferencias entre la materia reclamada y la divulgada en el documento D1 la recurrente manifiesta que “(...) *En el documento D1 se divulgan composiciones en donde se requiere que no sólo el ácido acetilsalicílico (en adelante, “AAS”), sino también el inhibidor de HMG-CoA reductasa, estén protegidos por un recubrimiento que contiene al menos un polímero hidrosoluble*”

No obstante, en la presente invención únicamente se requiere que el polímero hidrosoluble esté presente en el recubrimiento de las tabletas de AAS para la estabilización de la formulación que contiene AAS y un inhibidor de HMG-CoA reductasa.

Existen además otras diferencias técnicas esenciales entre la composición objeto de la presente invención y aquella divulgada en D1, que se describen de manera individual a continuación, indicando además los efectos conseguidos con ellas, a partir de los cuales resultará evidente el carácter inventivo de la invención, tanto frente a D1 como a la combinación de D1 y D2:

(a) Las características del recubrimiento de los comprimidos de ácido acetilsalicílico, que contiene:

- uno o más polímeros hidrosolubles,
- 0%-5% en peso de la composición de recubrimiento (i.e. sustancialmente libre de) de polímero no hidrosoluble o entérico, y
- 8-12 mg/cm² de cantidad de recubrimiento”

Respecto a los polímeros hidrosolubles y casi total ausencia de polímeros no hidrosolubles o entéricos la recurrente sostiene que “(...) *es una de las características esenciales de la invención. Por ello, se indica respetuosamente que la combinación de los documentos D1 y D2, a partir de la cual se sugiere, en la última Comunicación, que la presente invención carecería de carácter inventivo, no es válida, dado que D2 únicamente divulga cápsulas que contienen AAS recubierto con cubierta entérica para su liberación controlada, y tabletas de agente reductor de colesterol. La conclusión de esto debería ser que la invención es inventiva respecto a la combinación de documentos propuesta por el examinador, ya que es ampliamente conocido en este sector de la técnica que una formulación de liberación inmediata y otra de liberación controlada son conceptos totalmente diferentes, con perfiles de disolución claramente diferenciados. Partiendo de D1 y combinándolo con D2, se llegaría forzosamente a una formulación donde el ácido acetilsalicílico tendría una liberación controlada, a diferencia de la invención donde la liberación es inmediata*”.

Resolución N° 91286

Ref. Expediente N° 15289762

A continuación, la accionante respecto a la cantidad de recubrimiento afirma que “(...) *en primer lugar, tal como ya se indicó en la respuesta anterior, en donde además se adjuntó un informe experimental de Declaración bajo 37 CFR 1.132, D1 divulga cápsulas con un recubrimiento inferior a 6 mg/cm², mientras que la presente invención comprende un rango de recubrimiento de 8-12 mg/cm².*

En la última Comunicación emitida por su Despacho se indica que el espesor de recubrimiento no aporta carácter inventivo, puesto que tanto en las composiciones de la presente invención como en aquellas divulgadas en D1 se ha liberado el AAS totalmente una vez transcurridos 30 minutos, garantizando la disponibilidad total.

Nosotros estamos en desacuerdo con esa conclusión, ya que las propiedades de recubrimiento resultan absolutamente esenciales para conseguir los dos efectos técnicos objeto de la invención, que son la obtención de una composición de AAS e inhibidor de HMG-CoA reductasa con mayor estabilidad y con un perfil de liberación inmediata de AAS especialmente rápido en los primeros minutos; este último aspecto resulta crítico, ya que si la liberación del AAS no hubiera sido tan rápida como en el producto comercial, hubiera sido necesario realizar muchos estudios clínicos adicionales con un coste muy elevado para la aprobación de esta combinación novedosa.

En la presente invención se consiguió mejorar la estabilidad de la formulación utilizando grosores de recubrimiento de 8-12 mg/cm², superiores a los descritos en el estado de la técnica, a la vez que se mantenía un perfil de liberación no-modificado (liberación inmediata). Estos resultados son especialmente sorprendentes”

Sobre las enseñanzas del documento D1 la recurrente argumenta “(...) *el documento D1 soluciona el problema de la degradación los inhibidores ACE en presencia de AAS con un recubrimiento inferior a 6 mg/cm², y que esto no se relaciona de ninguna manera con una solución técnica destinada a prevenir la degradación de atorvastatina o rosuvastatina, que son inhibidores de HMG-CoA reductasa.*

Adicionalmente, se adjunta un documento del estado de la técnica, que consiste en la ficha técnica del agente de recubrimiento Opadry AMB (un polímero polivinílico de acuerdo con la invención). En esta referencia, el fabricante recomienda de forma específica utilizar recubrimientos de un 4% en peso (este valor correspondería a un valor inferior a 4 mg/cm² de acuerdo con los cálculos expuestos en el informe experimental de la Declaración bajo 37 CFR 1.132). Esta recomendación, al igual que sucede con los recubrimientos inferiores 6 % (p. ej. 5% en el Ej. 1 de D1, que como se demuestra en el informe experimental de la Declaración bajo 37 CFR 1.132 supone un recubrimiento de espesor inferior a 6 mg/cm²) divulgados en D1, no motivaría de manera alguna al experto en la materia a incrementar la cantidad de Opadry utilizada, sino a mantenerse en rangos claramente inferiores a 8-12 mg/cm² dado que en

Resolución N° 91286

Ref. Expediente N° 15289762

principio son aquellos que conducirían a recubrimientos funcionales de acuerdo con el estado de la técnica”.

Con relación a la formulación farmacéutica contiene dos o más unidades de dosificación de ácido acetilsalicílico como primer agente activo la sociedad accionante indica que “(...) D1 únicamente describe composiciones con un número variable de unidades de comprimido para ajustar la dosis, como parte de un tratamiento personalizado (véase [0031], [0032], [0035], [0042] o [0043]); la solución propuesta por D1 responde a un problema técnico totalmente diferente al de la presente invención (la personalización de las dosis). Además, en todas las realizaciones preferidas se incluye un único comprimido de AAS (véase [0057]-[0059], [0065]-[0101]).

Por otro lado, en ningún momento se indica o sugiere en D1 que el número de unidades de AAS pueda tener un efecto en la velocidad de disolución del AAS, mientras que este aspecto constituye uno de los pilares fundamentales de la presente invención.

Los datos experimentales de la presente solicitud evidencian que la presencia de al menos dos comprimidos de AAS, combinados con un recubrimiento basado en PVA más grueso en comparación con el estado de la técnica, como por ejemplo 8,7 mg/cm², asegura la estabilidad de la composición mientras que no ralentiza la velocidad de disolución, a diferencia de lo que sucede en composiciones con un único comprimido de ASA con un recubrimiento de menor grosor (e.g. 4,3 mg/cm² en D1 o Tabla 8 de la presente solicitud). En las tablas 8 y 9 de la presente invención se pueden observar, desde un punto de vista experimental, estas diferencias en velocidad de disolución entre composiciones con un sólo comprimido recubierto de AAS y otras con dos comprimidos recubiertos de AAS, con diferentes grosores de recubrimiento”

Enseguida, la accionante argumenta que existe diferentes propiedades químicas de los inhibidores de HMG-CoA reductasa atorvastatina, rosuvastatina y sales de las mismas y que “(...) En la última Comunicación, su Despacho ha considerado que si bien los principios activos divulgados en D1 no son los mismos que los reivindicados en la solicitud, existe una correspondencia entre ellos, y además, se menciona que el argumento de defensa presentado anteriormente respecto a las diferencias en estructura-actividad entre estos no resultan convincentes para defender la actividad inventiva.

Se indica amablemente que se entendió erróneamente esta argumentación, ya que no se basaba en una diferencia de estructura-actividad, puesto que en este caso resultaría evidente que tanto los compuestos descritos en D1 como la atorvastatina o la rosuvastatina son estatinas y por lo tanto es predecible que estos posean una actividad similar desde el punto de vista terapéutico.

Resolución N° 91286

Ref. Expediente N° 15289762

Según D1, las combinaciones con estatinas resultan estables con recubrimientos inferiores a 6 mg/cm², tal como se pone de manifiesto en la pág. 11, líneas 19-31:

'As a result, the compositions of the present invention are safe, stable and effective and they are small in size, which allows them to be easily swallowed [...]'

A partir de esta divulgación, se entiende que nada motivaría al experto en la materia a utilizar un recubrimiento con un grosor diferente, sino que tendría unas ciertas expectativas de éxito respecto a la aplicación de recubrimientos con un grosor inferior a 6 mg/cm² en combinaciones de AAS y estatinas. Sin embargo, en el desarrollo de la presente invención, se descubrió que, sorprendentemente, no se obtenían resultados estables al utilizar atorvastatina, rosuvastatina o sus sales en combinaciones con recubrimientos de AAS de grosor inferior al 6 mg/cm²." Por lo que concluye que "(...) se postula que estos resultados negativos obtenidos con rosuvastatina, atorvastatina o sus sales pueden ser debidos a sus diferencias en cuanto a estructura y estabilidad química respecto a la simvastatina o la pravastatina utilizadas en D1, dado que las dos primeras estatinas tienen grupos funcionales ácido carboxílico libres, mientras que las dos segundas son lactonas. Por ello, se entiende que la reactividad de este tipo de compuestos no tiene por qué ser similar, y dado que poseen estructuras químicas tan diferentes, los mecanismos de degradación y resistencia a la degradación química tampoco tienen por qué ser iguales. Por lo tanto, esta diferencia de reactividad es otro aspecto que sin duda debe tenerse en cuenta al valorar la actividad inventiva de la presente invención respecto a D1, a partir del cual no resultará evidente para el experto de la materia cómo solucionar los problemas de estabilidad de composiciones con estatinas que presentan una reactividad/estabilidad tan diferente."

Finalmente, la recurrente argumenta que "(...) la presente invención ya ha sido objeto de una valoración positiva por parte de otras Oficinas de Patentes, en Europa, Japón o Canadá, en donde ya se ha producido la concesión de la patente correspondiente, o en Cuba y Corea, en donde también se ha reconocido la novedad y actividad inventiva de la invención.

Por todo lo anterior, y con base en lo anteriormente expuesto y resueltas cada una de las objeciones presentadas por el examinador, creemos que la presente invención cumple con los requisitos de patentabilidad exigidos por la normatividad vigente y en consecuencia es merecedora de protección por medio de patente de invención."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

De la revisión del procedimiento adelantado en este caso se advierte:

Resolución N° 91286

Ref. Expediente N° 15289762

Respecto a las modificaciones presentadas.

En relación al cumplimiento de los requisitos para la presentación de una modificación a una solicitud en trámite y específicamente para la modificación del capítulo reivindicatorio propuesta, allegada junto con el recurso de reposición que:

- Se efectuó el pago causado por la modificación solicitada (Rad. N° NC2017/0011030 del 27 de octubre de 2017),
- Se presentó durante el trámite administrativo para la respectiva solicitud, y
- La materia reclamada no corresponde a una ampliación de materia inicialmente divulgada.

Ahora bien, con relación a la última conclusión según la cual la materia reclamada no excede la divulgación inicial de la solicitud y por lo tanto no corresponde a una ampliación de materia inicialmente divulgada, es oportuno señalar que esta se deriva del análisis comparativo realizado entre la materia reclamada el capítulo reivindicatorio objeto de estudio en la No. 55870 del 12 de septiembre de 2017, el capítulo reivindicatorio presentado junto con el escrito por el cual se interpuso el recurso de reposición en contra de la citada Resolución y los capítulos descriptivo y reivindicatorio iniciales. Este análisis muestra que las modificaciones no amplían la materia inicialmente divulgada, toda vez que el remplazo de la expresión:

“donde

*(a) Son de dos o más unidades de dosificación recubiertas separadas individualmente que comprenden uno o más polímeros hidrosolubles en dicho recubrimiento y dicho recubrimiento **está sustancialmente libre de un polímero no hidrosoluble o un polímero entérico**, lo que significa una cantidad que varía entre el 0% y el 5% en peso de la composición del recubrimiento; y en donde la cantidad del recubrimiento está comprendida entre 8 mg/cm² y 12 mg/cm²; y presentan una curva de liberación no modificada; y*

(b) es una o más unidades de dosificación recubiertas separadas individualmente; dichas unidades de dosificación están en la forma de comprimidos” por la expresión:

“En donde

Dicho ácido acetilsalicílico está en forma de

dos o más unidades de dosificación recubiertas separadas individualmente que comprenden uno o más polímeros hidrosolubles en dicho recubrimiento, en donde dicho recubrimiento contiene un polímero no hidrosoluble o un polímero entérico en una cantidad comprendida en el rango entre el 0% y el 5% en peso de la composición del recubrimiento y en donde la cantidad del recubrimiento está comprendida entre 8

Resolución N° 91286

Ref. Expediente N° 15289762

mg/cm² y 12 mg/cm²; y en donde dichas dos o más unidades de dosificación presentan una curva de liberación no modificada;

dicho inhibidor de la HMG-CoA reductasa está en forma de una o más unidades de dosificación recubiertas separadas individualmente; dichas unidades de dosificación están en la forma de comprimidos”

no incluye características técnicas adicionales y se encuentra, específicamente en la descripción del término sustancialmente libre que señala:

“El término “sustancialmente libre” tal como aquí se emplea se refiere a la presencia de las sustancias a las que se refiere, es decir, en este caso un polímero no hidrosoluble o un polímero entérico, en cantidades que van desde 0 a 5% en peso, más preferiblemente en cantidades que van entre 0% y un 1% en peso de la composición de recubrimiento. En una realización preferida, dicho recubrimiento contiene no más de aproximadamente 0,1% en peso de un polímero no hidrosoluble o un polímero entérico de la composición de recubrimiento. (Capítulo Descriptivo, Pág. 22)”

Por lo anterior, se concluye que es posible aceptar a trámite la modificación del capítulo reivindicatorio propuesta.

Respecto a la materia reclamada.

El pliego reivindicatorio en estudio está conformado por nueve (9) reivindicaciones de tipo producto (composiciones), en donde existe una única reivindicación independiente que reclama: Una formulación farmacéutica administrable oralmente, que comprende:

(a) un ácido acetilsalicílico como primer agente activo; y

(b) un inhibidor de la HMG-CoA reductasa como segundo agente activo, en la que dicho inhibidor de la HMG-CoA reductasa se selecciona de entre atorvastatina y rosuvastatina y sales de las mismas,

En donde

Dicho ácido acetilsalicílico está en forma de

dos o más unidades de dosificación recubiertas separadas individualmente que comprenden uno o más polímeros hidrosolubles en dicho recubrimiento, en donde dicho recubrimiento contiene un polímero no hidrosoluble o un polímero entérico en una cantidad comprendida en el rango entre el 0% y el 5% en peso de la composición del recubrimiento y en donde la cantidad del recubrimiento está comprendida entre 8 mg/cm² y 12 mg/cm²; y en donde dichas dos o más unidades de dosificación presentan una curva de liberación no modificada;

Resolución N° 91286

Ref. Expediente N° 15289762

dicho inhibidor de la HMG-CoA reductasa está en forma de una o más unidades de dosificación recubiertas separadas individualmente;

dichas unidades de dosificación están en la forma de comprimidos; y

el polímero hidrosoluble presente en el recubrimiento de las unidades de dosificación de ácido acetilsalicílico se encuentra en una cantidad en peso por encima del 40 % del peso total del recubrimiento y se selecciona del grupo que consiste de un derivado polivinílico hidrosoluble seleccionado de entre polivinil pirrolidona, poli(alcohol vinílico) y poli(alcohol vinílico) parcialmente hidrolizado y mezclas de los mismos.

Respecto al análisis de Novedad.

En lo que respecta al análisis del requisito de novedad de la materia reclamada se concluye que en el estado de la técnica para la solicitud en estudio no existe una formulación oral que comprenda como principios activos el ácido acetilsalicílico y atorvastatina o rosuvastatina, caracterizada porque los dos activos se encuentran recubiertos, en distintas formas de dosificación, en donde el recubrimiento comprende un derivado polivinílico hidrosoluble seleccionado de entre polivinil pirrolidona, poli(alcohol vinílico) y poli(alcohol vinílico) parcialmente hidrolizado y mezclas de los mismos en una proporción superior al 40%.

Por lo tanto, la materia reclamada cumple el requisito de novedad.

Respecto al análisis de Nivel inventivo

En primer lugar, con relación a las enseñanzas del documento D1 se reitera que el documento divulga una cápsula que comprende tabletas recubiertas de ácido acetilsalicílico, tabletas recubiertas de simvastatina o pravastatina, para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares (Resumen). Asimismo, el documento revela las siguientes fórmulas cuali-cuantitativas de los agentes de recubrimiento empleados en la elaboración de las diferentes tabletas recubiertas que conforman la composición oral (tablas 3 y 6).

Tabla 3. Opadry AMB white OY-B-28920

Alcohol de polivinilo parcialmente hidrolizado	45,50%
Dióxido de titanio	32,00%
Talco	20,00%
Lecitina de soja	2,00%
Goma xantan	0,50%
<i>Total</i>	<i>100,00%</i>

Resolución N° 91286

Ref. Expediente N° 15289762

Tabla 6. Opadry orange 06023821

Hipromelosa 606	37,80%
Hipromelosa E15LVP	12,59%
Oxido de hierro rojo	0,19%
Oxido de hierro amarillo	0,77%
Trietil citrato	8,14%
Dióxido de titanio	4,72%
Talco	33,27%
Povidona K30	2,52%
<i>Total</i>	<i>100,00%</i>

Sin embargo, es oportuno señalar el documento D1 no revela ni sugiere que:

- el inhibidor de la HMG-CoA reductasa sea atorvastatina o rosuvastatina y
- la presencia de dos o más unidades del ácido acetilsalicílico (aspirina).

Por lo que se concluye que las diferencias técnicas entre la materia reclamada y la divulgada en el documento D1 consisten en que:

- Que la solicitud define que el segundo principio activo es atorvastatina o rosuvastatina mientras que en el documento D1 es simvastatina o pravastatina y que el ácido acetilsalicílico se encuentra en dos o más unidades.

Ahora bien, es oportuno señalar que el espesor de la capa de recubrimiento no se puede considerar como diferencia técnica entre la materia reclamada y la divulgada en el documento D1 puesto que el antecedente divulga el mismo recubrimiento de la solicitud, en una proporción entre 1-12% p/p, aunque sin especificar un espesor, es decir, el alcance de su divulgación incluye tabletas del ácido acetilsalicílico que estén recubiertas por múltiples recubrimientos con distintos espesores, mientras su proporción se encuentre entre 1-12%. En otras palabras, el rango de espesor de la capa de recubrimiento descrito en el documento D1 se solapa con el rango para esta misma característica en el pliego reivindicatorio, por lo que no es una diferencia técnica.

Respecto al efecto técnico asociado a las diferencias se advierte que contrario a lo argumentado por la recurrente no es posible atribuir un efecto técnico a las diferencias reconocidas puesto que el documento D1 revela que las composiciones para la prevención de enfermedades cardiovasculares en pacientes de alto riesgo que

Resolución N° 91286

Ref. Expediente N° 15289762

comprenden ácido acetilsalicílico y un inhibidor de 3-hidroxi-3-metilglutaril-coenzima A (HMG-CoA) reductasa divulgadas son seguras, estables, efectivas, tienen un tamaño pequeño (lo cual permite que sean tragadas fácilmente y liberan las dosis orales en un formato de liberación esencialmente inmediata), de manera similar a los efectos descritos para la solicitud en estudio. Por lo que los argumentos de la recurrente carecen de validez.

Ahora bien, respecto al replanteamiento del problema técnico objetivo a la luz de los resultados de búsqueda el problema técnico de la solicitud, es necesario precisar que este ahora es: ¿Cómo obtener composiciones para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares alternativas a las divulgadas en el documento D1.?

Con relación a las enseñanzas del documento D2 y la sugerencia o motivación razonable para combinar sus enseñanzas con las enseñanzas del documento D1, y de esta manera resolver el problema técnico de la misma manera que lo hace la solicitud se reitera que el documento D2 composición sólida multicomponentes que comprende minitables o minipellets de un agente que disminuye el colesterol (atorvastatina, rosuvastatina, entre otros) y de un agente antitrombótico (aspirina), para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares, que son estable durante 6 meses y disuelven más del 94% del ácido acetilsalicílico en menos de 30 minutos a partir de su administración, como se advierte de la información consignada en las tablas 10 a 16 (aspirina/ rosuvastatina) y 19 a 24 (aspirina/ atorvastatina). Por lo que se concluye que el documento sugiere a la persona medianamente versada en la materia sustituir en las formulaciones divulgadas en el documento D1 el inhibidor de 3-hidroxi-3-metilglutaril-coenzima A (HMG-CoA) reductasa (simvastatina o pravastatina) por un principio activo del mismo grupo farmacológico como lo son atorvastatina y rosuvastatina, con la razonable expectativa de éxito de preservar la seguridad, estabilidad, efectividad, tamaño (que les permita ser tragadas fácilmente) y liberación inmediata de las composiciones divulgadas en el documento D1. En el mismo sentido, la persona medianamente versada a partir de las enseñanzas en conjunto de los documento D1 y D2 concluiría que no existe una ventaja técnica asociable a que el primer principio activo (ácido acetilsalicílico) se encuentre en una, dos o más unidades, por lo que la materia reclamada es obvia a la luz de las enseñanzas de los documentos D1 y D2.

Respecto a las concesiones foráneas

Finalmente, frente a las concesiones extranjeras mencionadas por la recurrente, cabe indicar que imperan, en materia de patentes, los principios de territorialidad, autonomía e independencia, siendo cada país autónomo e independiente al momento de conceder o denegar un privilegio de patente de invención, en virtud de sus propios análisis, exámenes de patentabilidad, el caso particular y normatividad aplicable.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

Resolución N° 91286

Ref. Expediente N° 15289762

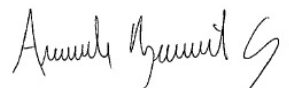
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 55870 del 12 de septiembre de 2017, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a FERRER INTERNACIONAL, S.A. y FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CARDIOVASCULARES CARLOS III, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 de diciembre de 2018



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO